



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0255

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor, JADER POLO GÓMEZ, presentó vía correo electrónico ante esta entidad solicitud distinguida con el número de radicado interno E-2022-5627 de fecha 21 de septiembre de 2022, para la autorización de una tala de emergencia de dos árboles de nombre común Melina (*Gmelina arborea*) localizados en el Barrio Vía Ballesta, después del puente amarillo, última casa, en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que considera el peticionario el peligro inminente para la integridad de los propietarios del predio, puesto que los árboles se encuentran en mal estado y presentan riesgo de caída.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 5 de octubre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
							Poda	Tala
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	2	10m - 11m	0.5m - 0.5m	Buen estado	X		X

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante y apartir de la visita técnica se observó lo siguiente

Dos árboles de nombre común Melina (*Gmelina arborea*) son individuos de gran talla que estan en buen estado sanitario. Están ubicados cerca a las viviendas vecinas y algunas de sus ramas están ubicadas por encima de los techos de estos domicilios. Una de las vecinas del predio indicó su temor de tener perdida materiales a raíz de la caída de estas ramas, problema que se ve acentuado con el aumento de la lluvia y los vientos. Durante la visita fue posible veificar dichas condiciones como se puede observar en las siguientes imágenes:

RESOLUCION No. **Nº - 0255**
20 FEB. 2023

“Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”



Ilustración 1. Árboles solicitados para intervención.



RESOLUCION No. **Nº - 0 2 5 5**
2 0 FEB. 2023

“Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, que los árboles son de un especie introducida y que el interesado quiere aprovechar la madera que suele ser quebradiza, se considera viable otorgar Permiso al solicitante para efectuar TALA dos árboles de nombre común Melina (*Gmelina arborea*), ubicados en el Barrio Via Ballesta, después del puente amarillo última casa., Turbana - Bolívar, en las coordenadas geográficas: **Árbol 1.** 10°16'5.86"N 75°26'24.57"O - **Árbol 2.** 10°16'5.65"N 75°26'24.81"O, con el fin de evitar accidentes por la posible caída de las ramas; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015

Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

- El señor JADER POLO GÓMEZ, particular y residente en el Barrio Via Ballestas e identificado con CC 73.352.857, deberá contratar personal especializado para realizar la TALA de los árboles de común Melina (*Gmelina arborea*), y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.

 1. Realizar la TALA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
 2. TALAR solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.
 3. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
 4. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
 5. La TALA de los árboles debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
 6. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no inferior a 15 días a partir de la expedición del acta de tala de Emergencia.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes,



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0255

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en la visita se pudo evidenciar que los individuos arbóreos son de gran talla, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario, sin embargo, están ubicados cerca a las viviendas vecinas y algunas de las ramas están ubicadas por encima de los techos de las mismas, por lo que se considera la necesidad de talarlo, teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JADER POLO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 73.352.857 de Turbana, Bolívar, para que realice la tala de dos (2) individuos arbóreos de nombre común Melina (*Gmelina arborea*), localizado en el Barrio Vía Ballesta, después del puente amarillo, última casa, en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, en las Coordenadas Geográficas: 10°16'5.86"N- 75°26'24.57"O y 10°16'5.65"N- 75°26'24.81"O, jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El señor JADER POLO GÓMEZ, particular y residente en el Barrio Vía Ballestas e identificado con CC 73.352.857, deberá contratar personal especializado para realizar la TALA de los árboles de común Melina (*Gmelina arborea*), y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la TALA de los árboles de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA de los árboles debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
7. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no inferior a 15 días a partir de la expedición del acta de tala de Emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0255

“Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 5 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbana, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JADER POLO GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: stefy.asg61@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

20 FEB, 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vázquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	GH
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.